



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES SÍNDROME DE DOWN (DOWN ANDALUCÍA) PARA FAVORECER LA MEJORA DE LA ATENCIÓN SANITARIA A PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, doña Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA extraordinario número 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 20.1, a), i) y g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias (BOJA extraordinario núm. 13, de 05/11/2025).

Y de otra parte, don José Fabián Cámara Pérez, Presidente de la Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down, Down Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado en Asamblea General celebrada con fecha 14 de junio de 2025, y que continúa en el desempeño del mismo, como acredita certificación expedida con fecha de 8 de septiembre de 2025, por doña Lourdes Vázquez Valiente, Jefa de la Sección de Cooperación con la Justicia de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, facultado para la firma de este Convenio según lo dispuesto en el art. 28 a) de los Estatutos de dicha entidad actualmente vigentes.

Ambas partes, que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar y firmar convenios de colaboración, interviniendo en su nombre y en representación de sus respectivos cargos.

EXPONEN

PRIMERO- El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

Corresponde a la Consejería de Salud y Consumo, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente, así como las políticas de consumo de la Junta de Andalucía y todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de salud y consumo tengan carácter transversal.



Junta de Andalucía



SEGUNDO- Que el Servicio Andaluz de Salud, Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica propia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 65 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía así como en el artículo 20 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud, tiene asignadas, en particular, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y la protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

TERCERO.- La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en sus artículos, 6.1, 6.2 y 18 como objetivos fundamentales de la Consejería competente en materia de salud, el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios. Concretamente, el apartado 2 del artículo 6 dispone que las personas menores de edad, los ancianos, los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes, y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

CUARTO- La Ley 6/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía proclama en su artículo 14 el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía -entre ellas las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial- a unos programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales.

QUINTO- Dentro de la colaboración social en torno a la salud pública, dispone la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 31 que en el ámbito de salud pública podrá reconocerse la colaboración desinteresada, individual o colectiva, entendida como la expresión de un compromiso libre y altruista con la sociedad, que se desarrolle individualmente o dentro del marco de aquellas organizaciones sociales, cuyo objetivo sea la mejora de la salud y bienestar humano, que no tengan afán de lucro y que estén integradas principalmente por personas voluntarias.

En esta misma línea, el artículo 32 reitera que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua en relación a los campos de actuación prioritarios en materia de salud, así como la puesta en común de las experiencias y conocimientos, el trabajo grupal y cooperativo, las actividades de formación cruzada y la colaboración entre asociaciones, grupos, profesionales e investigadores.

Y más específicamente, en su artículo 34 proclama que la Consejería competente en materia de salud promoverá la celebración de acuerdos voluntarios que tengan por objeto la mejora de las condiciones legalmente establecidas en materia de salud pública, resaltando en su artículo 68 la promoción de las acciones destinadas a fomentar el desarrollo físico, mental y social de las personas y a crear las condiciones que faciliten a estas y a la sociedad las opciones más saludables y creación, en coordinación con las instituciones competentes, de mecanismos que permitan el desarrollo de programas locales y regionales de salud que tengan como base la relación intersectorial y la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas saludables.

SEXTO.-La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, al referirse en su artículo 15 a la protección del derecho a la salud, establece que la Administración podrá cooperar con las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad y sus familias, identificando en el artículo siguiente diversas medidas que el sistema sanitario público de Andalucía debe impulsar en relación con las personas con discapacidad. Alude expresamente, entre ellas, a las siguientes:



Junta de Andalucía



1. Asegurar la dotación de los medios, apoyos y recursos, así como, la realización de los ajustes razonables necesarios en los programas de salud pública y de atención sanitaria para tener en cuenta las necesidades individuales de las personas con discapacidad (artículo 16 a) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre)
2. Aprobar protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad (artículo 16 e) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre)
3. Apoyar a las entidades, prioritariamente a aquellas que carezcan de ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad, que desarrollen programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud, dirigidos a personas con discapacidad o a sus familias (artículo 16 h) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre).
4. Incluir la materia de discapacidad en las actuaciones de investigación, formación y concienciación que se desarrollen en el ámbito sanitario (artículo 16 j) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre).
5. Establecer un protocolo de comunicación entre los profesionales médicos de los distritos de atención primaria y las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad, que facilite el asesoramiento genético prenatal (artículo 16 ñ) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre).

Igualmente, su artículo 61, dedicado a la investigación y redes del conocimiento, permite que la Administración de la Junta de Andalucía impulse la realización de estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la colaboración en materia de investigación con las universidades andaluzas, las entidades representantes de personas con discapacidad y otras entidades dedicadas a la investigación.

SÉPTIMO.-Es de interés para la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud propiciar e impulsar la participación y el consenso con las entidades sin ánimo de lucro para aunar esfuerzos para la mejora de la atención sanitaria de las personas con síndrome de Down y sus familiares, para avanzar en la consolidación de los principios de equidad e igualdad efectiva en las condiciones de acceso al Sistema Sanitario Público de Andalucía, la concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación, y la participación de los ciudadanos.

OCTAVO.-La finalidad de Down Andalucía, constituida en 1992, como entidad sin ánimo de lucro, es mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down, propiciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, de acuerdo con los principios de inclusión y equidad, para lo cual actúa directamente o a través de sus asociaciones federadas.

NOVENO.-Entre los objetivos de Down Andalucía figura la colaboración con las instituciones públicas, en pro de la población con síndrome de Down, por lo que lleva a cabo sus actividades con el apoyo de las mismas, entre ellas la Consejería de Salud y Familias y el Servicio Andaluz de Salud, que contribuyen de este modo a la consecución de las finalidades y objetivos de la federación.

DÉCIMO.-Down Andalucía y la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias vienen colaborando en los últimos años mediante la realización de proyectos de participación en salud en el marco de las convocatorias de ayudas que, para este fin, publica la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

En virtud de todo lo expuesto, y con la intención de consolidar la colaboración que se viene realizando, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las siguientes



Junta de Andalucía

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y la Federación Down Andalucía que favorezca la mejora de la atención sanitaria de las personas con síndrome de Down y sus padres, guardadores de hecho o curadores/as en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), de acuerdo con los principios de solidaridad, coordinación, cooperación, participación e integralidad, siendo el ámbito de actuación los hospitales y los servicios de atención primaria de salud del SSPA.

Segunda. – Obligaciones de las partes

1. Obligaciones SAS:

a. Garantizar, a través del Programa Andaluz de Cribado de Anomalías Congénitas, que el asesoramiento genético prenatal sobre el síndrome de Down que se realice a las personas gestantes y sus parejas ofrezca una información veraz, objetiva, actualizada, imparcial, completa y comprensible, que les permita adoptar libremente decisiones respecto a la realización de pruebas diagnósticas confirmatorias de la alteración genética causante del síndrome de Down.

Con este fin, además de facilitarse información sobre el diagnóstico y su grado de fiabilidad, las posibilidades de tratamientos clínicos, si los hubiera, o las opciones posibles de acuerdo con la legislación, se establecerá un protocolo de comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, letra ñ), de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Asimismo, se fomentarán mecanismos de coordinación y contacto con los responsables de Atención Primaria, a fin de garantizar la difusión de la información que, en el ámbito de sus competencias, se disponga por parte de Down Andalucía y sus Asociaciones.

b. Seguimiento y evaluación de la aplicación de la Guía de Atención sanitaria a las personas con Síndrome de Down, promoviendo la implantación progresiva de sus recomendaciones en los distintos niveles asistenciales, recogiendo información sistemática sobre su aplicación en los dispositivos asistenciales, incluyendo indicadores de calidad, cumplimiento de protocolos y resultados en salud y elaboración de informes periódicos que permitan valorar los avances, dificultades y necesidades detectadas en el proceso de aplicación.

Ambas partes acuerdan constituir un grupo de seguimiento y evaluación, con representación del SAS y de Down Andalucía, que se reunirá al menos una vez al año con el fin de analizar los resultados obtenidos, proponer medidas correctoras y promover la actualización periódica de la Guía.

En el marco de la Guía de Atención Sanitaria a las Personas con Síndrome de Down y de los planes autonómicos aplicables en materia de enfermedades neurológicas y neurodegenerativas, se potenciará una vigilancia activa para la identificación temprana de trastornos neurológicos, neuropsicológicos o neurodegenerativos, especialmente en relación con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias de mayor incidencia en este colectivo. Así mismo, se fomentará la elaboración de protocolos de derivación y diagnóstico diferencial en los dispositivos asistenciales correspondientes, facilitando una atención ágil y coordinada.

2. Obligaciones Down Andalucía:

a. Por su parte, Down Andalucía pondrá a disposición de las familias y profesionales sanitarios que lo deseen, previo consentimiento, una red de padres y personas expertas voluntarias de asesoramiento, acompañamiento y apoyo emocional, cuyo funcionamiento se establecerá mediante un protocolo que se elaborará a partir de este Convenio.



Junta de Andalucía



- b. Los objetivos de esta acción son:
 - i. Garantizar el acceso de los nuevos padres a una información veraz, actualizada, adaptada a la diversidad y suficiente sobre el síndrome de Down en el diagnóstico prenatal y postnatal.
 - ii. Aplicar un protocolo de actuación para la asistencia a familias de recién nacidos.
 - iii. Asesoramiento, acompañamiento y apoyo emocional a nuevos padres, que incluya minimizar el impacto psicológico que genera la comunicación de la primera noticia en los nuevos padres.
 - iv. Ofrecer información sobre recursos y servicios de carácter social públicos y privados, a través de los cuales pueda conocerse la realidad del síndrome de Down y cómo se desenvuelven en la vida estas personas.
- c. Seguimiento de la aplicación de la Guía de Atención Sanitaria a las Personas con Síndrome de Down.
- d. Colaborar en la detección de necesidades y en la valoración del impacto de la Guía desde la perspectiva de las personas con síndrome de Down y sus familias.
- e. Participar en las reuniones de seguimiento que se establezcan, aportando información sobre barreras de acceso, satisfacción de las familias y propuestas de mejora.
- f. Detección precoz y abordaje de los problemas neurológicos, neuropsicológicos o neurodegenerativos relacionadas con la edad:
 - g. Desarrollo de programas de psicoestimulación en áreas como el lenguaje, la memoria, la percepción, el razonamiento o la atención, para colaborar en el abordaje de los trastornos neurológicos, neuropsicológicos o neurodegenerativos en la población adulta con síndrome de Down, las Asociaciones de Down Andalucía, creando grupos de apoyo para el intercambio de experiencias y el aprendizaje entre familiares. Si como consecuencia de esa intervención se detectase indicio de enfermedad degenerativa, se contactará con los servicios sanitarios de Atención Primaria que tenga la persona asignada, desde los que se procederá a la realización de una evaluación y derivación a las unidades asistenciales de referencia.
- h. Difusión, Información, Implantación y Formación.
 - i. Down Andalucía realizará un plan de difusión entre sus Asociaciones, con acuerdo a las actuaciones previstas en el Convenio.

Tercera. Confidencialidad.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que será de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.



Junta de Andalucía



Cuarta. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del "Anexo I". Ausencia de tratamiento de datos personales".



Junta de Andalucía



Quinta. - Obligaciones económicas

La suscripción del presente convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas, ni implica relación laboral, contractual ni de cualquier tipo entre el personal de la Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down, el Servicio Andaluz de Salud y la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

1. Se constituirá una *Comisión de participación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

- a. Por parte del SAS:
 - i. Persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud (DGASyRS) o persona en quien delegue.
 - ii. Persona titular de la Subdirección de Programas y Desarrollo o persona en quien delegue.
- b. Dos personas por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones Síndrome de Down.

2. Serán funciones generales de esta comisión:

- a. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
- b. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
- c. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución de este.
- d. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. Esta comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y; con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

4. Ejercerá la Presidencia la persona titular de la (DGASyRS) o persona en quien delegue, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del SAS, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

El Acta de cada sesión de la comisión, deberá remitirse a la Comisión de Participación Ciudadana del centro sanitario y a la Unidad de Gestión y Evaluación del SAS.



Junta de Andalucía



Séptima.- Ámbito y duración del convenio.

Este convenio de colaboración producirá efectos por un plazo de un año desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por periodos iguales hasta un máximo de 4 años en base al art. 49.h de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Octava. Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
3. Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Décima. – Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

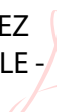
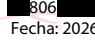
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Undécima. Publicidad del convenio

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.


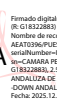
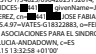
Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración y sus anexos, a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

Por el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

GARCIA SANCHEZ
 MARIA DEL VALLE -  Firmado digitalmente por GARCIA SANCHEZ MARIA DEL VALLE -
 806  Fecha: 2026.01.05 10:23:23 +01'00'

Fdo. Doña Vallle García Sánchez

Por la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES SÍDROME DE DOWN.

441  JOSE  Firmado digitalmente por JOSE FABIAN CAMARA
 (R: G18322883) FABIAN CAMARA  Fecha: 2025.12.15 13:32:58 +01'00'

José Fabián Cámara Pérez



Junta de Andalucía



Anexo I

Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.